C.V.E.: BOPBUR-2013-03136

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del arrendamiento de las viviendas de los bloques A y B del Colegio Público Comarcal Condado de Treviño y carretera de Miranda, s/n, junto a la farmacia, una vez expuesta al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo adoptado en fecha 15 de febrero de 2013, publicándose el texto modificado siguiente:

«Artículo 1. –

La presente ordenanza regulará el arrendamiento de los bienes inmuebles sitos en los bloques A y B del Colegio Público Comarcal Condado de Treviño, así como el bien inmueble sito en carretera de Miranda, s/n, junto a la farmacia.

Artículo 2. –

La solicitud de arrendamiento deberá realizarse por escrito, de entre las personas empadronadas en el Municipio, que sea su residencia habitual, demostrando que no tiene casa alguna en propiedad, personas víctimas de violencia de género, así como las de menores ingresos de acuerdo con su declaración de IRPF, que siempre se habrá de adjuntar con la solicitud de petición de una vivienda.

Siempre tendrán que quedar libres dos viviendas, una destinada al profesorado del Colegio Público Comarcal Condado de Treviño, y otra destinada a solventar casos urgentes de temas sociales, previo informe de los servicios sociales, entendiendo por tales familias monoparentales en situación de desempleo, así como familias en que los dos miembros se encuentren en la misma situación.

Artículo 3. –

El canon estipulado para el arrendamiento de cada uno de los bienes inmuebles es de 350,00 euros mensuales, revisables por el Pleno de la Corporación. Dicho canon puede ser reducido o anulado en determinados supuestos, y siempre que así lo decida el Pleno del Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Artículo 4. –

El periodo de duración de los contratos de arrendamiento no podrá superar el año, siendo revisables anualmente por el Pleno, previa solicitud cursada al efecto, no pudiendo superar en ningún caso los dos años como máximo.

Artículo 5. –

Los arrendatarios deberán devolver los bienes inmuebles en perfecto estado, reservándose este Ayuntamiento cualquier acción que corresponda en derecho para resarcirse del daño, sin perjuicio de la ejecución de la fianza constituida al efecto.

Artículo 6. –

La Jurisdicción competente serán los Tribunales y Juzgados competentes en el orden jurisdiccional civil.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la citada Ley».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y artículo 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Treviño, 3 de abril de 2013.

El Alcalde,
Ignacio Portilla